

**ESTUDIO ACREDITATIVO DE LA
INNECESARIEDAD DE ESTUDIO
ACÚSTICO**

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)

REF. AAU/JA/0012/22

**PROYECTO DE OBRAS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EN PARAJE "LA SIERREZUELA",
T.M. CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)**



PETICIONARIO: COMUNIDAD DE USUARIOS LA SIERREZUELA II

Autor del Informe.: Néstor Martínez Carmona (Geólogo - Máster en EIA)

Referencia: CG-221183 ampliación acústico

Febrero 2023

ÍNDICE

	Pág.
1. OBJETO Y ACANCE DEL ESTUDIO	2
1.1. Antecedentes y Objeto	2
1.2. Titular	4
1.3. Metodología y Normativa aplicable	4
2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	5
2.1. Descripción General del Proyecto	5
2.2. Horario de Funcionamiento	7
3. EMPLAZAMIENTO	8
4. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO RECEPTOR	11
5. FOCOS DE RUIDO	11
6. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 6/2012	13
7. MEDIDAS CORRECTORAS A IMPLANTAR	14

1.- OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO

1.1.- Antecedentes y Objeto

El objeto del presente documento es la justificación de la innecesariedad de elaboración de un Estudio Acústico para el Proyecto de Obras para la captación de agua subterráneas mediante sondeo >120 m de profundidad para uso doméstico (sin bebida), en el Paraje “La Sierrezuela”, TM Castillo de Locubin (Jaén), y por tanto, la no aplicación de las exigencias establecidas en el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Consejería de Medio Ambiente de Andalucía).

Artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos.

1. Con independencia de las exigencias de análisis acústico en la fase de obras, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 43 y 44, así como de la necesidad de otro tipo de autorizaciones o licencias, o del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el presente Reglamento y, en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

2. Tratándose de actividades o proyectos sujetos, para su autorización, licencia o del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el estudio acústico se incorporará al estudio de impacto ambiental, o al proyecto técnico en los procedimientos de calificación ambiental. En los demás casos, el estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias previstas en este Reglamento que le resulten de aplicación, se

acompañará al proyecto de actividad, que se remitirá al Ayuntamiento respectivo, para la obtención de la licencia del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda

Según Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada. Y posteriormente Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. En el Anexo III Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, punto 1.7. Perforaciones geotérmicas de profundidad superior a 500 metros o para el abastecimiento de agua de más de 120 m. donde se indica que debe de someterse a Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado AAU*.

Por lo que este proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental denominado Autorización Ambiental Unificada (en adelante AAU).

Se inicial a partir del Requerimiento de Documentación por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, CHG. N/REF. A-1264/2007, con fecha 14 Octubre 2021.

Con fecha 14 de Octubre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir hace llegar a la Comunidad de Usuarios La Sierrezuela II un requerimiento de documentación con referencia A-1264/2007, en el que se considera necesaria para continuar con la tramitación del expediente la solicitud de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU) ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía. Todo ello, según el artículo 237 de la ley 7/2007.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se basa para este requerimiento en que, aunque con fecha 15 de enero de 2010 se otorgó resolución de concesión de aguas públicas a la Comunidad de Propietarios La Sierrezuela II, con fecha posterior de 16 de marzo de 2011, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia nº30/2011, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 51 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que venía a atribuir a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio, al contravenir lo dispuesto en el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española.

Desde el año 2006 está ya ejecutada la perforación objeto de este Estudio de Impacto Ambiental, EIA con una profundidad de 200 m y con la puesta en servicio de la instalación de bombeo que abastece de agua doméstica a las edificaciones de La Sierrezuela. Es por lo que este EIA describirá y analizará los posibles efectos que tiene la fase actual de extracción de agua mediante la instalación de bomba sumergida sobre el medio ambiente, población y salud humana, sin incidir en la fase de construcción del sondeo pues ya se encuentra ejecutado y su entorno convenientemente restaurado.

Actualmente, la AAU está siendo tramitada en la Delegación de Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con número de expediente AAU/JA/0012/22.

Sirva este documento, por tanto, como anexo para poder continuar con la tramitación de la misma.

1.2.- Titular

El presente Informe se presenta a petición de la **COMUNIDAD DE USUARIOS LA SIERREZUELA II**, con NIF: G-23595481, en nombre de su representante **D. Antonio Julián Aranda Rueda**, con DNI: 78671287-V.

A efectos de correspondencia con el representante se indica a continuación los datos de la persona de contacto:

Dirección: C/Angustias nº6, 2ºC, 23680, Alcalá la Real (Jaén)

Persona de contacto: Antonio Julián Aranda Rueda

Teléfono de contacto: 659555908

E-mail de contacto: nmartinez@cgco.es

1.3.- Metodología y Normativa aplicable

Para justificar la INNECESARIEDAD de Estudio Acústico se tomará como referencia las características generales de los elementos generadores de ruido de la instalación de bombeo y en base a ello se comprobará el cumplimiento de los estándares establecidos en la normativa de aplicación, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección

frente a la Contaminación Acústica de Andalucía, así como el Real Decreto 1367/2007 para la realización de los ensayos de ruido ambiental.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.1.- Descripción General del Proyecto

El proyecto de perforación con una profundidad de 200 m, como se ha comentado en el apartado de antecedentes, está ejecutado desde el año 2006 y con la puesta en servicio de la instalación de bombeo que abastece de agua doméstica a las edificaciones de La Sierrezuela. Es por lo que se describirá la instalación de la captación y bomba sumergida en uso desde el año 2006 y sin haber sido modificada.

Descripción del Proyecto de Perforación:

Captación:

Las características principales del sondeo son las siguientes:

Tipo: Sondeo

Diámetro: 0,180 mm

Profundidad: 200 m.

Potencia bomba: 5,5 C.V.

El sondeo se encuentra ubicado en el interior de una arqueta de bloques de hormigón.

La arqueta donde se ubica el sondeo ocupa una superficie de 0,56 m².

Instalación Eléctrica:

La línea aérea tiene una longitud de 20 m, con un apoyo metálico, de sección 4x10 mm en Cu.

El poste de la línea eléctrica de donde se coge la corriente eléctrica se ubica junto al sondeo, a 1 m de distancia aproximadamente.

La superficie de terreno que ocupa el poste donde se engancha la luz es de 0,09 m².

Caseta donde se ubica el cuadro de mando y protección de la bomba:

La caseta se ubica justo al lado de la arqueta del sondeo.

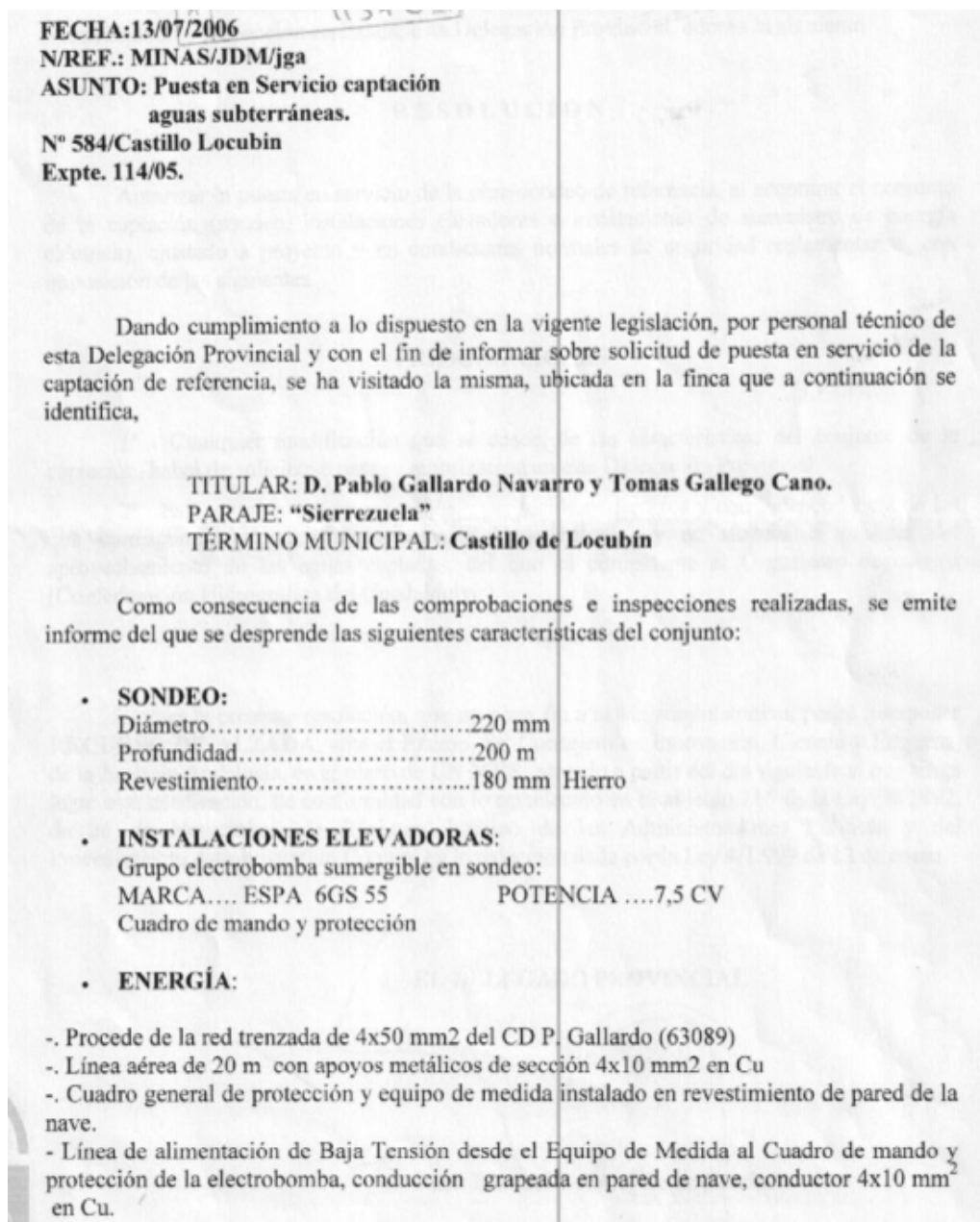
La superficie total de terreno que ocupa la caseta es de 4 m².

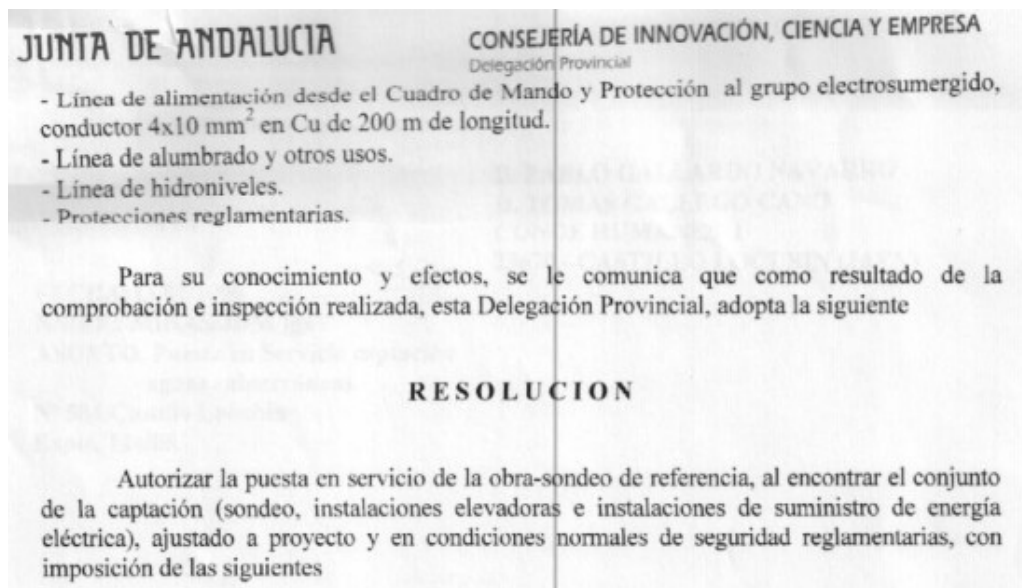
Tecnología prevista:

No se trata de una actividad productiva, no obstante, para el abastecimiento de las viviendas se utilizarán los equipos existentes en el mercado que mejor cumplan con los objetivos previstos, como son:

- Bomba sumergida en sondeo.

De la Puesta en Servicio de la instalación realizada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en el año 2006, se extraen las características del conjunto:





La bomba se sustituyó por otra similar debido a una avería tras su puesta en servicio, en el mismo año 2006.

MARCA: SAER XNP-B/57 POTENCIA: 5,5 CV

2.2.- Horario de funcionamiento

La actividad es fundamentalmente diurna ya que funciona a demanda de los usuarios. El horario de funcionamiento será, por tanto, únicamente durante el día.

3.- EMPLAZAMIENTO

La finca está situada en el Paraje "Sierrezuela", a fecha de solicitud localizada en la **parcela 138 del polígono 11 del término municipal de Castillo de Locubín**, en la provincia de Jaén, aunque la localización actual según catastro es DS DISEMINADO Es:1 Pl:00 Pt:0, con referencia Catastral nº 002000400VG15F0000FJ. El sondeo se realizó a una distancia superior a 100 m del pozo más cercano.

La ubicación del sondeo viene reflejada en los planos de situación que se acompañan a continuación. Siendo las coordenadas en Proyección U.T.M. (ETRS 89 HUSO 30) las siguientes:

X= 419.525

Y= 4.155.562

Cota (m)= 870

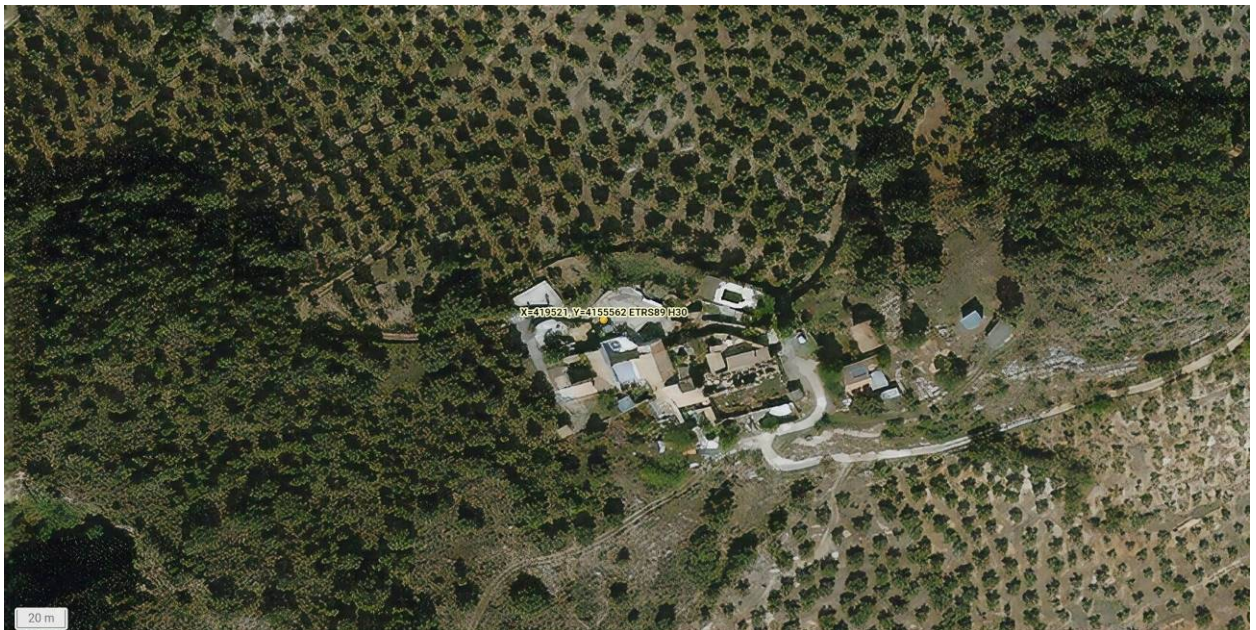


Figura 1.- Fotografía aérea indicando la situación de la perforación.



Varias vistas del sondeo con arqueta y tapa superficial



Varias vistas de la caseta de instalaciones en su estado actual, aspecto exterior



Varias vistas de la caseta de instalaciones en su estado actual, aspecto interior con contador volumétrico y cuadro eléctrico



Contador eléctrico apoyado sobre poste metálico junto al sondeo para alimentación eléctrica de la bomba

4.- DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO RECEPTOR

Los receptores más cercanos se corresponden con las viviendas de la Sierrezuela a las que el pozo abastece de agua para uso doméstico (no para consumo), situadas todas en un radio de 100 m respecto al pozo y caseta de instalaciones.



5.- FOCOS DE RUIDO

La principal fuente de ruido la forma la bomba sumergida para la extracción de agua alimentada por la instalación eléctrica incluida en la caseta, con nivel de presión sonora inferior a 70 dB.

Mencionar nuevamente que el sondeo ya se encuentra ejecutado y la bomba de impulsión instalada desde el año 2006, por lo que no se producirá contaminación acústica.

6.- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 6/2012

Según el artículo 9 del decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía:

Artículo 9. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas de sensibilidad acústica.

1. En las áreas urbanizadas existentes, considerando como tales las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) Si el área acústica supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la siguiente tabla, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables
a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos
con ponderación A (dBA)

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas de sensibilidad acústica están referenciados a una altura de 4 m.

Donde:

L_d : índice de ruido diurno.
 L_e : índice de ruido vespertino.
 L_n : índice de ruido nocturno.

La actuación prevista le correspondería una Zonificación Acústica Tipo d cuyos Objetivos de Calidad Acústica quedan establecidos en 70 dBA (periodo diurno) según el Decreto 6/2012.

Cuando las fuentes sonoras son puntuales, como es el caso, además de tratarse de una bomba sumergida ubicada dentro del pozo a más de 100 m de profundidad, toda la potencia de emisión se encuentra concentrada en un punto y la propagación del sonido tiene lugar en todas direcciones, pudiéndose reducir la presión sonora entre 3-6 dBA cada vez que se dobla la distancia.

Teniendo en cuenta todos estos factores, los valores acústicos se sitúan muy por debajo de los 70 dBA y por tanto, no resulta necesario la realización de un Estudio Acústico de la instalación proyectada.


7.- MEDIDAS CORRECTORAS A IMPLANTAR

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos establecidas en el citado Decreto 6/2012, de 17 De enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de la Contaminación Acústica en Andalucía.

Puesto que la bomba sumergida instalada es de baja emisión acústica y se encuentra instalada en el interior del pozo a más de 100 m de la superficie, no se produce un aumento significativo de los niveles de ruido ambiental de la zona, cumpliéndose los niveles límite establecidos.

No son necesarias la adopción de medidas correctoras especiales.

Este informe consta de 14 páginas
Jaén, 10 de febrero de 2023



Néstor Martínez Carmona
GEÓLOGO - Master en EIA
Colegiado nº182